

# Nuestros derechos políticos



323.504.2

I59n

Instituto Nacional de las Mujeres

Nuestros derechos políticos / Instituto Nacional de las Mujeres.-- 1. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2012. (Colección Ciudadanía activa de las mujeres; n. 12; Subserie Participación social y política; n. 12)

12 p., 21.5 x 28 cm

ISBN 978-9968-25-261-4

1. DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. 2. LEGISLACION.  
3. NORMATIVA INTERNACIONAL. 4. PARTICIPACION POLITICA  
DE LAS MUJERES. I. TITULO

**Elaboración y edición:**

Yanis Quesada Chanto, Profesional Especialista  
Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local

**Revisión Técnica:**

Marcela Piedra Durán, Coordinadora  
Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local.

**Diseño, impresión e ilustraciones:**

Consortio  
Diseño Editorial M&F S.A. & Jimenez y Tanzi S.A.  
con ilustraciones de Olman Bolaños

# Presentación

La democracia, entendida como una realidad y un ideal, se ha fortalecido con el aporte de las mujeres. La historia demuestra que existen extraordinarias mujeres que dejaron huella en distintos niveles de poder, que desde condiciones adversas han venido construyendo el destino de la humanidad.

Los logros en la participación política de las mujeres, tanto en Costa Rica como en el mundo, son el resultado de muchas décadas de incansable trabajo, llevada a cabo desde diferentes flancos, por muchas personas convencidas de la necesidad del respeto y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

La participación y la representación de las mujeres, como un aspecto central de la gobernabilidad democrática implican:

- Participar en la formación del poder, fundamentalmente a través de las elecciones periódicas. Necesitamos más y más mujeres candidatas y mejor aún más y más mujeres electas.
- Participar en el ejercicio del poder, donde la organización, la articulación de demandas, la incidencia y el control sobre los asuntos públicos es fundamental, accediendo a la representación y ejercicio de la toma de decisiones, la visión de mundo de las mujeres debe incluirse en todas las acciones de política pública que se tomen.

Es importante reconocer que la mayoría de las luchas para erradicar la desigualdad, la exclusión, la opresión, la discriminación, el machismo, el racismo y la falta de participación en la toma de decisiones dentro de las instituciones de Estado, han sido abanderadas por las mujeres, de ahí la necesidad de que participen en mayor medida en las decisiones públicas.



Maureen Clarke Clarke  
**Ministra de la Condición de la Mujer**  
Presidenta Ejecutiva del  
Instituto Nacional de las Mujeres



# Nuestros derechos políticos

Las mujeres por el solo hecho de nacer, somos sujetas de los derechos humanos: civiles y políticos, derechos sociales, culturales y económicos y derechos a la solidaridad. Estos los tenemos, indistintamente de nuestra etnia, creencia religiosa o política u opción sexual.

## Dentro de los derechos civiles y políticos tenemos:

- Libertad de pensamiento, de expresión y de organización.
  - Elegir y ser electas en puestos de elección popular.
  - Participar en partidos políticos.
  - Ocupar cargos en la administración pública, los poderes del Estado, organismos internacionales y las municipalidades.
  - Formar parte y dirigir organizaciones como cooperativas, sindicatos, cámaras empresariales, movimiento estudiantil, asociaciones civiles, solidaristas, de desarrollo comunal, campesinas, afrodescendientes e indígenas, entre otras.
- Participar en el diseño, dirección y construcción de la sociedad en la que vivimos, la cual debe promover, respetar y dar representación a las necesidades diversas.

Todos estos derechos son mundiales, ya que se han aprobado a nivel internacional y han sido ratificados por Costa Rica. A la vez, y no siempre con facilidad, el país ha aprobado leyes o normativas que los profundizan. Veamos un recorrido histórico de las más relevantes.



## Principales instrumentos internacionales sobre derechos políticos de las mujeres en su diversidad<sup>1</sup>.

Año	Marco normativo internacional relevante
1945	<b>Carta de Naciones Unidas</b> Por primera vez en un instrumento internacional se establece la igualdad para hombres y mujeres.
1948	<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> Prohíbe la discriminación por sexo.
1951	<b>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA).</b> Establece que el derecho a votar y a ser electa para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
1952	<b>Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (ONU).</b> Establece tres principios para las mujeres: el derecho a votar en todas las elecciones, en igualdad de condiciones y sin discriminación; el derecho a ser elegidas para todos los organismos públicos electivos, sin discriminación; y el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer toda función pública.
1968	<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</b> Establece el derecho al voto de la mujer en procesos electorales y en consulta popular, y el derecho a ser elegidas y a ejercer puestos públicos.
1969	<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).</b> Art. 1, 24 y 27. “Los Estados partes deben respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

<sup>1</sup> Información adaptada y actualizada de Zamora, 2009, varias autoras, INAMU, 2009, en Varas, Valeria: 2011

Año	Marco normativo internacional relevante
1984	<p><b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.</b> (Ratificada por Costa Rica mediante la Ley No 6968) Define la discriminación contra la mujer e introduce el concepto de discriminación positiva, también denominado acción afirmativa hacia la mujer, el cual fue la base para empezar a impulsar las cuotas de participación política. También su artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país...</p> 
1995	<p><b>Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Beijing, China).</b> Establece objetivos y acciones en doce áreas de preocupación para potenciar el papel de la mujer en sociedad.</p>
2001	<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</b> Establece un mecanismo para exigir los derechos que promulga la CEDAW.</p>
2007	<p><b>Consenso de Quito</b> Garantiza la plena participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política para alcanzar la paridad. También se reconoce un compromiso latinoamericano por alcanzar la paridad de género.</p>

Año	Marco normativo internacional relevante
2010	<p><b>Consenso de Brasilia</b></p> <p>Tiene un articulado específico que promueve la ampliación de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisión y en las esferas de poder. Entre otras cosas promueve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La participación de las mujeres en la formulación e implementación de políticas públicas,</li> <li>- Leyes que fomenten la paridad e inclusión étnico-racial en los poderes del Estado, nacional, regional y localmente.</li> <li>- La participación de las mujeres indígenas y jóvenes.</li> <li>- La participación de mujeres en directorios de empresas.</li> </ul>

## LEYES DE COSTA RICA QUE PROTEGEN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SU DIVERSIDAD<sup>2</sup>.

Año de aprobación	Marco normativo relevante
1949	<p><b>Constitución Política de Costa Rica</b></p> <p>Las mujeres logran el derecho al voto y a ser electas. Se define que costarricenses se puede ser por nacimiento o naturalización. Con esto se inicia el proceso de naturalización de la población extranjera en general y, específicamente, de la población afrodescendiente, lo que les permite el derecho al voto y a ser electas.</p>



<sup>2</sup> Información adaptada y actualizada de Zamora, 2009, varias autoras, INAMU, 2009, en Varas: 2011

Año de aprobación	Marco normativo relevante
1990	<p><b>Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.</b>  Obliga al Estado a promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural (Art. 1) y velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género (Art. 2). Establece que los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.</p>
1991	<p><b>Ley N° 7225 de Inscripción y Cedulación Indígena</b>  Contiene normas para la inscripción y cedulación de las poblaciones indígenas, lo que permite iniciar su acceso a la ciudadanía política real.</p> 
1993	<p><b>Voto 1786-93 de la Sala Constitucional</b>  Reconoce a la población ngäbe como costarricenses de origen.</p>
1996	<p><b>Reforma al Código Electoral</b> Ley N° 7653, obliga a los partidos políticos a incluir en sus estatutos mecanismos necesarios que aseguren la participación de las mujeres al menos en un 40% en su estructura partidaria y en las papeletas para puestos de elección popular (Art. 58, 60 y su transitorio)</p>

Año de aprobación	Marco normativo relevante
1998	<p><b>Ley 7801 de creación del INAMU.</b> Le corresponde a esta institución propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos en igualdad y equidad con los hombres.</p>
1999	<p><b>Voto N° 1863 del Tribunal Supremo de Elecciones - TSE</b> Especifica que las cuotas para las mujeres deben ser en puestos elegibles y que los partidos deben ajustar sus estatutos para garantizar la participación real de las mujeres y si esto no es así, el Registro Civil no inscribe la nómina de sus candidaturas. Recomienda la aplicación del método histórico o la alternancia.</p>
2009	<p><b>Ley N° 8765 Reforma del Código Electoral.</b> Establece la paridad como medida definitiva para que hombres y mujeres compartan el poder y la representación política. Este principio explicado en el Art. 2, señala que debe ser aplicado por los partidos políticos en las estructuras partidarias, la capacitación y las nóminas de elección popular. En éstas últimas establece la alternancia ente los sexos, esto es lo que se conoce como paridad vertical.</p> <p>Ahora el financiamiento estatal a los partidos no es solo previo a las elecciones, sino que es también en período no electoral, lo que permite un trabajo en organización y capacitación con financiamiento estatal durante los cuatro años y no solo en periodo electoral. El Artículo 52 señala en su inciso p) que la capacitación que cada partido político disponga deberá darla "en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, <b>la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión,</b> entre otros"</p>
2009	<p><b>Ley N° 8679 que modifica el Código Municipal</b> Obliga a las municipalidades a incorporar el enfoque de género en los planes de desarrollo y operativos, en los presupuestos y en los informes de rendición de cuentas, para promover un desarrollo local más equitativo.</p>

Año de aprobación	Marco normativo relevante
2010	Ley N° 8901 “ <b>Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas</b> ”, se reforman las leyes que dan origen a estas organizaciones y se establece que las Juntas Directivas de estas agrupaciones deben de estar conformadas por un 50% de mujeres y 50% hombres, o si es impar, la diferencia no debe ser mayor a uno <sup>3</sup> .
2011	<b>Tribunal Supremo de Elecciones, resoluciones N° 4203-E1-2011 (22-8-2011), N° 2037-E8-2011 (12 de abril del 2011) N° 4362-E8-2011 (29 de agosto del 2012)</b> , señala dentro de otras cosas, que a las vicealcaldías primeras le asiste el derecho de desempeñar el cargo para el que fue electa sin ningún tipo de obstáculos o trabas. Para ello, la alcaldía de manera discrecional tiene el deber de asignarle las funciones administrativas u operativas que desempeñará, las cuales deben ser acordes con la jerarquía de este puesto dentro de la estructura municipal. La única función que le atribuye la ley a la vicealcaldía segunda es la de sustituir a quien ocupe el puesto en la alcaldía propietaria, cuando no pueda hacerlo la primera vicealcaldía, por lo que asignarle otras funciones operativas o administrativas, sería ir contra la ley. Sin embargo, se hace la salvedad de que no existe prohibición expresa para que una persona que ostente el puesto en la segunda vicealcaldía pueda ocupar otro cargo y así desempeñarse como empleado (a) municipal. Además, se aclara que el “conflicto que pudiera surgir entre el alcalde y el primer vicealcalde, respecto de la naturaleza de las funciones administrativas u operativas que correspondan al segundo, debe ser dilucidado por el Concejo Municipal”.

- 3 A esta ley se le presentó un recurso de inconstitucionalidad, pero mientras se resuelve se han implementado directrices institucionales donde se señala que la organización que renueve Junta Directiva o se inscriba por primera vez y que no pueda cumplir con la paridad, garantice o certifique que utilizó todos los mecanismos posibles de convocatoria para dar a conocer la fecha y cierre de postulaciones.

## Retos para la participación política de las mujeres:

- Desarrollar individual y colectivamente procesos de empoderamiento.
- Impulsar liderazgos transformadores con sensibilidad de género y justicia social, así como el fortalecimiento de los procesos grupales para la incidencia.
- Que en los partidos políticos, las mujeres militantes y hombres comprometidos con la igualdad y paridad, promuevan la capacitación en contenido y cantidad necesaria para fomentar los liderazgos políticos hacia la igualdad y equidad de género y el respeto a los derechos humanos de toda la población.
- Que en las jerarquías de las organizaciones de la sociedad civil se siga promoviendo la paridad.

## Esto permitirá que las mujeres:

- ...posicionen sus demandas para satisfacer sus necesidades prácticas y estratégicas en la agenda política nacional y local.

- ...visibilicen, demanden el cumplimiento y reparación de sus derechos.
- ...participen en la toma de decisiones (Estado, organizaciones sociales, sector privado, etc.).
- ...exijan ser partícipes de la implementación de políticas y programas que cierren las brechas de género a mediano y largo plazo.

## Algunos derechos políticos pendientes de mayor reflexión y aprobación son:

- Normativas que favorezcan la participación política de las mujeres indígenas, afrocostarricenses y jóvenes.
- Normativa contra el acoso político de las mujeres en puestos de elección popular.
- Ley que obligue la paridad horizontal en nóminas de elección popular. Esto es por ejemplo, que si un partido político nacional participa en las 7 provincias del país, 4 sean encabezados por un sexo y otras 3 por otro, o que, de las 81 municipalidades presenten 40 y 41 candidaturas a la alcaldía de cada sexo.